



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00244 00
Asunto	Declara terminado el proceso, levanta medidas cautelares, fija honorarios definitivos al secuestre y requiere para su pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que los demandados pagaron la totalidad de la obligación, el Juzgado,

#### RESUELVE

**Primero.** Declarar terminado el presente proceso instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra de los señores LUIS ANIBAL RESTREPO TORRES y MARÍA ESPERANZA BRAVO VELÁSQUEZ, por pago total de las obligaciones que dieron origen al trámite.

**Segundo.** Se ordena el levantamiento del embargo y retención ordenado sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo, devengado por el demandado señores LUIS ANÍBAL RESTREPO TORRES, así como de los pagos, comisiones, honorarios o gasto de representación que percibía el mencionado de la empresa VELOSER S.A.S y que se informó a dicha entidad mediante Oficio 2997 del 29 de octubre de 2018, según el caso. Comuníquese en la forma pertinente.

Respecto de las demás medidas, se tiene que las mismas fueron levantadas mediante auto del 28 de mayo de 2020 y comunicada mediante oficio 213 del 8 de junio de 2020.

**Tercero.** Respecto de la entrega de los dineros retenidos a la parte demandante, se informa que una vez revisado el portal bancario de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se pudo constatar que para el proceso de la referencia no han sido consignadas sumas dinerarias, y que el único depósito realizado en el

transcurso del proceso, fue entregado como honorarios al secuestre el pasado 27 de marzo de 2019, tal y como consta en la pagina N° 37 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

**Cuarto.** se aceptan las cuentas definitivas presentadas por el secuestre, quien además informó que el inmueble materia de la medida ya se encuentra en manos del demandado, y por tanto se fijan como honorarios definitivos la suma de \$350.000,00, adicionales a los ya cancelados como provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada.

Se recuerda a las partes e intervinientes que cualquier inconformidad que tengan con lo dispuesto en la presente providencia deberá ser informada dentro del término de ejecutoria de la misma, so pena de que la misma, naturalmente, quede en firme.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faecb829fe68783b4446ef587d3ca81f1ed1e1042eea166d60d4c2b79681525b**  
Documento generado en 27/11/2020 11:51:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>